

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor juez, que en el presente proceso demandado presentó memorial relacionando unos pagos realizados, sin embargo, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado:	Empresa de Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Limitada
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00296-00

**Armenia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutada presentó memorial en el cual relaciona unas planillas de pago; no obstante lo anterior, tal documento no puede ser tenido en cuenta como contestación de la demanda, ya que el mismo no cumple con los requisitos para la contestación de la demanda establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por tal razón, se tiene por no contestada la demanda y en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución según mandamiento de pago proferido el 27 de octubre de 2021 (archivo 05, expediente digital).

Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del

C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S

Por lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el ejecutado **Empresa de Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel Limitada**, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquídense por secretaría.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

PAGS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>